

Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión Abierto

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

MEGA QM S.A.
SOCIEDAD GERENTE
Registro CNV N° 35

BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A.U.
SOCIEDAD DEPOSITARIA
Registro CNV N° 16

REGLAMENTO DE GESTIÓN
MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

Reglamento de Gestión Tipo

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **MEGA QM S.A.,** con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.U.** con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **MEGAQM SUSTENTABLE ASG.**

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es obtener una apreciación del valor del patrimonio del FCI y, en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS** primordialmente **ACTIVOS SUSTENTABLES** (según se lo define más adelante), invirtiendo tanto en valores negociables de renta fija como variable. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

- 1.1.1. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.
- 1.1.2. Se consideran **ACTIVOS SUSTENTABLES** a los valores negociables con impacto Ambiental, Social y de Gobernanza (ASG), según las pautas que establezcan las **NORMAS CNV**.
- 1.1.3. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en (i) **ACTIVOS SUSTENTABLES** y (ii) **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal.
- 1.1.4. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en: (i) valores negociables listados en segmentos y/o paneles de negociación **SVS+** en mercados autorizados por la **CNV**; (ii) valores negociables cuyas emisoras se encuentren listadas en paneles de mercados autorizados por la **CNV** que destaquen la aplicación de buenas prácticas de Gobierno

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

Corporativo, Social y/o Medioambiental y/o que formen parte de índices de sustentabilidad que contemplen en su análisis las variables ASG; (iii) valores negociables que cuenten con revisión externa de acuerdo con los *“Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina”* establecidos en las NORMAS CNV y/o (iv) valores representativos de deuda y/o certificados de participación de Fideicomisos Financieros Solidarios constituidos conforme lo dispuesto en las NORMAS CNV.

- 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS CNV y el REGLAMENTO y considerando la inversión mínima correspondiente a **ACTIVOS SUSTENTABLES**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 11, Sección 4 del REGLAMENTO**.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados (particularmente, la inversión mínima prevista en **ACTIVOS SUSTENTABLES**), el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

- 2.1. Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en **ACTIVOS SUSTENTABLES**:
1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
 2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
 3. Obligaciones negociables.
 4. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
 5. Valores de corto plazo.
- 2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:
1. Los valores negociables indicados en la Sección 2.1. precedente, que no califiquen como **ACTIVOS SUSTENTABLES**.
 2. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FCI.
 3. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
 4. Participaciones en fondos de inversión administrados por un sujeto diferente de la GERENTE, no registrados en la República Argentina, incluyendo *Exchange Traded Funds* (ETF).
 5. Certificados de Valores (CEVA), debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FCI.
 6. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

Central de la República Argentina -BCRA-), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

7. Divisas.
8. Cédulas y letras hipotecarias.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas de la DEPOSITARIA).
2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Warrants.

2.4. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FCI en cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente, que cumplan con los requisitos mencionados en los incisos (i) y (iii), del CAPÍTULO 2, Subsección 1.1.4. del REGLAMENTO.

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

- 2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

- 2.6. En el marco de los objetivos de inversión del FCI, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI y no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en instrumentos financieros derivados cuyo subyacente resultare ajeno al objeto especial del FCI. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

- 2.7. Con relación a las disponibilidades del FCI resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

- 2.8. El FCI se encuadra en el inciso (a), artículo 15, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

- 2.9. **PLAZO DE CONFORMACIÓN DEL OBJETO ESPECIAL DEL FCI:** de acuerdo con lo autorizado por las **NORMAS CNV**, se establece un período de **CIENTO OCHENTA (180) días** corridos a partir del lanzamiento del FCI para el cumplimiento de la inversión mínima en **ACTIVOS SUSTENTABLES**. Dicho periodo podrá ser prorrogado por un plazo igual o menor, por única vez, debiendo ser comunicada la decisión de prórroga mediante el acceso "*Hecho Relevante*", de la **AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**, con los fundamentos del caso.
- 2.10. **ENDEUDAMIENTO:** En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el **FONDO** podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del patrimonio neto del FCI. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del **FONDOFCI** sin acción individual contra el **CUOTAPARTISTA**.
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la **GERENTE**, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.
4. **MONEDA DEL FCI:** es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta TRES (3) días hábiles. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer la aplicación de un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta QUINCE (15) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA.

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 11, Sección 7 del REGLAMENTO.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos del artículo 53, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE podrán -a sólo criterio de la GERENTE-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen disposiciones particulares para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen disposiciones particulares para este CAPÍTULO.

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%) -calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable- respecto de todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI incluyendo, aunque no limitándose, a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.
3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es del UNO

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

POR CIENTO (1%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** no se percibirá el honorario de comercialización por las cuotapartes previsto en el artículo 43, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

5. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el DIEZ POR CIENTO (10%) - calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente- respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Al porcentaje indicado se le agregará, el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

7. **COMISIÓN DE RESCATE:** la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo con el tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

8. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN:** no se aplicará comisión por la comercialización de las cuotapartes.

9. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 57, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV, los porcentajes aplicables son los

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

establecidos en el CAPÍTULO 7, Sección 1 y Sección 3, respectivamente, del REGLAMENTO. Para el caso de la figura del liquidador sustituto se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7, Sección 1 del REGLAMENTO.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el artículo 52, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS Y, CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

CUOTAPARTES DEL FCI (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES QUE PUEDEN, INCLUSO, SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FCI, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FCI, que pueden generar pérdidas de valor en el FCI:

- (i) RIESGO DE TASA DE INTERÉS: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.
- (ii) RIESGO DE LIQUIDEZ: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los ACTIVOS AUTORIZADOS que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.
- (iii) RIESGO CAMBIARIO: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

cuotaparte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio entre diferentes monedas de denominación de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.

- (iv) **RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).
- (v) **RIESGO REGULATORIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FCI (por ejemplo, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la CNV que obliguen a modificar las inversiones del FCI o limiten las inversiones elegibles para el FCI).
- (vi) **RIESGO DE CRÉDITO:** en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen incumplimientos de los deudores o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.

- 2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

3. **MONEDA Y JURISDICCIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI.

4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** la GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la CNV y la difusión que establezcan las NORMAS CNV. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE Y/O EN EL DE LA CNV LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FCI.

5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, la GERENTE (conforme lo autoriza el artículo 23 de la Ley de Fondos Comunes de inversión) podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. La suspensión de los rescates cuando exceda de tres (3) días deberá resultar

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

de una decisión de la CNV. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles. La ocurrencia de las circunstancias mencionadas deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso Hechos Relevantes de la AIF.

7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:

7.1. Clase A: las suscripciones realizadas en Pesos De La República Argentina por personas humanas corresponderán a la Clase A.

7.2. Clase B: las suscripciones realizadas en Pesos De La República Argentina Por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana corresponderán a la Clase B.

7.3. Clase C: las suscripciones realizadas en Pesos De La República Argentina por personas jurídicas y los siguientes inversores institucionales: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) y sociedades que se encuentran bajo la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fiduciarios en los términos de la Ley N° 24.441, corresponderán a la Clase C.

7.4. Clase Ley N° 27.743: las suscripciones realizadas en Pesos De La República Argentina integradas con fondos correspondientes al "Régimen de Regularización de Activos" (Título II de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y sus normas reglamentarias,

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

incluyendo el Decreto N° 608/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N° 590/2024 del Ministerio de Economía y la Resolución General N° 1010/2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES) corresponderán a la Clase Ley N° 27.743.

8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotas partes podrá realizarse por cualquier sujeto habilitado para tal función conforme las NORMAS CNV. La distribución al público en general de las cuotas partes sólo está autorizada en la República Argentina.

9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las resoluciones 3/2014, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 56/2024, 132/2024, 192/2024 y 207/2025 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS CNV. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA y, en su caso, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE LA GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (O NORMAS ANÁLOGAS), RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA PROCEDIÉNDOSE, EN ESE CASO, AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO O, EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

10. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones (sin alterar la situación jurídica respecto de las suscripciones ya existentes), lo que se deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

11. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República

MEGAQM SUSTENTABLE ASG

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2021-21165-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2021

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1209

Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

12. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la CNV (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión Tipo del fondo común de inversión abierto MEGAQM SUSTENTABLE ASG y debe leerse en conjunto con éste. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.

**MEGA QM S.A.
SOCIEDAD GERENTE**

**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A.U.
SOCIEDAD DEPOSITARIA**